

**Adjudicando a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho el terreno de propiedad fiscal con un área de 1,942.84 ml.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**POR CUANTO:**

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.**

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO 1°—** Adjudicase, a título gratuito, a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el terreno de propiedad fiscal que se halla contiguo a los lotes linderos y medidas perimétricas; cal que ocupa, con un área de 1942.84 m<sup>2</sup>., encerrados dentro de los siguientes por el frente, con el jirón Callao, con 32.65 ml.; por la derecha; entrando, con propiedad de la familia Rabatta en cuatro tramos: de 8 ml., 16.45 ml., 1 ml. y 8.80 ml.; y con propiedad de la familia Cárdenas con 52 ml.; por el fondo, con propiedad de la familia Gutiérrez con 28.60 ml.; y por la izquierda con el local de la Prefectura de Ayacucho con 26.60 ml., y con el local de la Corte Superior de Justicia con 32.25 ml.

**ARTICULO 2°—** Constrúyase en el terreno que se menciona en el artículo 1°, un edificio complementario para el uso de la Corte Superior de ese Distrito judicial, en el que funcionarán los respectivos Juzgados y Agencias Fiscales, así como el Colegio de Abogados de Ayacucho, el cual tendrá una Sala de Actuaciones, una Biblioteca y las oficinas necesarias para su adecuado funcionamiento.

**ARTICULO 3°—** El Ministerio de Justicia y Culto queda encargado del cumplimiento de la presente ley, debiendo hacer los estudios, planos y presupuestos de las obras que, en lo arquitectónico, tendrán un estilo colonial exterior armónico con el de la ciudad;

los que serán previamente aprobados por sus organismos técnicos.

**ARTICULO 4°—** Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central, el monto de la partida a que asciendan los presupuestos de edificación a los que se refiere los artículos anteriores.

**ARTICULO 5°—** El Ministerio de Justicia y Culto sacará a licitación las obras de edificación con cargo a los fondos que se consignarán de acuerdo con el artículo anterior; y el Ministerio de Hacienda y Comercio otorgará la respectiva escritura de adjudicación, exenta de todo impuesto y gravamen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de Junio de mil novecientos sesentisiete.

**LUIS ALBERTO SANCHEZ,** Presidente del Senado.

**ANTONIO MONSALVE MORANTE,** Presidente de la Cámara de Diputados.

**TEODORO BALAREZO LIZARZABURU,** Senador Secretario.

**OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO,** Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos sesentisiete.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**

**Sandro Mariátegui.**